

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FORMA INDEPENDIENTE.

Que celebran por una parte el Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado denominado **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí**, representado por el **Mtro. Edgar Alejandro Anaya Escobedo** en su carácter de Director General de CECyTESLP, y a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Cliente**", y por la otra parte la **Ing. Andrea Carolina Martinez Escobar** a quien en adelante se le identificará como "**EL PRESTADOR**", y cuando actúen ambos se les denominará "**LAS PARTES**", quienes se sujetan al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.-DECLARA "EL PRESTADOR"

ELIMINADO OMITIENDO SEIS RENGLONES QUE CONTIENEN DATOS PERSONALES COMO DOMICILIO PARTICULAR, EDAD, ESTADO CIVIL Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 125 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Ingeniería Biomédica. Contando con la experiencia, conocimientos e instrumentos necesarios para celebrar este contrato.

B) Que cuenta en lo personal, con la experiencia necesaria y propia para llevar a cabo la prestación de servicios aquí encomendada, por lo que tiene la capacidad de suscribir este contrato.

II.- DECLARA "EL CLIENTE"

A) Declara ser una Institución Educativa, creada como un Organismo Público Descentralizado, sectorizado en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo establece el decreto que crea al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí, de fecha 13 de marzo de 2008 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 26 de abril de 2008, el cual abroga el decreto de creación del colegio de fecha 13 de agosto de 1991, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 20 de agosto de 1991.

B) Que su representante legal es el **Mtro. Edgar Alejandro Anaya Escobedo**, según se acredita con el nombramiento de Director General de CECyTESLP expedido a su favor por la H. Junta Directiva de la Institución, en fecha 14 de agosto del 2024, a propuesta del Ejecutivo Estatal, con las facultades que se contienen en el artículo 12 del Decreto Administrativo de Creación del Colegio, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato.

C) Señala como su domicilio legal el ubicado en la calle de Jesús Goytortúa Núm.: 370 2do Piso Despacho 13 Fraccionamiento: Tangamanga, C.P. 78269. San Luis Potosí, S.L.P.



III.- DECLARAN "LAS PARTES"

Se reconocen mutuamente sus respectivas personalidades y legitimaciones para todos los efectos de la celebración de este contrato así como para exigir su cumplimiento, por lo que es su voluntad celebrar el presente contrato bajo las siguientes:

C L Á U S U L A S.

PRIMERA.- El objeto de este contrato es que "EL PRESTADOR", bajo su responsabilidad y con elementos propios realice la actividad de facilitador del programa de profesionalización de curso de capacitación en Radiología, con la materia de Módulo IV Submódulo II que se impartirá los días sábado 7, 14, 21 y 28 de marzo; 11, 18 y 25 de abril; 2 de mayo del 2026, en un horario de 8:30 a 13:30 hrs; por un total de 40 horas, así como todas las actividades que se desprendan de sus funciones como lo es la entrega de secuencias didácticas, evaluación de evidencias de aprendizaje, evaluación sumativa, entrega de material didáctico en general, evaluación final de los alumnos, asesoría académica y todas las que se deriven con motivo de sus funciones como facilitador del curso.

SEGUNDA.- "EL CLIENTE" requiere que se le preste un servicio profesional por el periodo mencionado anteriormente en forma personal, y por escrito respecto al desarrollo del curso de capacitación en Radiología, así como todas las actividades que se desprendan del mismo, el que se impartirá en el lugar que previamente se le notifique a "EL PRESTADOR".

TERCERA.- "EL PRESTADOR" manifiesta que acepta prestar los servicios a que se refiere la cláusula primera de este contrato, estableciendo como honorarios la cantidad de \$ 9,342.40 (Nueve mil trescientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.) después de impuestos. Acordando "LAS PARTES" que el pago se realizará en el domicilio de "EL CLIENTE" y contra la entrega de la factura correspondiente que cumpla las disposiciones fiscales aplicables en cuanto a formato, requisitos, traslado y retención de impuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, Ley de Impuestos Sobre la Renta, artículo 96, e Impuesto al Valor Agregado artículo 1-A y demás disposiciones fiscales aplicables vigentes a la fecha de su expedición por "EL PRESTADOR" o previa la firma de los que la ley tributaria indique en términos del dispositivo 2440 del Código Civil vigente en San Luis Potosí.

El monto de los honorarios a que se hace mención en el párrafo que antecede se le cubrirá a "EL PRESTADOR" toda vez que haya entregado al coordinador del programa los documentos y evidencias solicitadas. La forma de pago se hará por medio de transferencia electrónica de fondos.

CUARTA.- Los honorarios a que se refiere la cláusula inmediata anterior comprenden el total de la prestación de los servicios objeto de este contrato atento al artículo 2439 del Código Sustantivo Civil.

QUINTA.- La duración de este contrato será los días sábado 7, 14, 21 y 28 de marzo; 11, 18 y 25 de abril; 2 de mayo del 2026, en un horario de 8:30 a 13:30 hrs; por un total de 40 horas, contados a partir de la fecha de firma del mismo, el cual podrá ser ampliado o modificado por escrito, según las circunstancias y de conformidad por ambas partes.



SEXTA.- No obstante lo anterior, “EL CLIENTE” podrá rescindir en cualquier tiempo este contrato de prestación de servicios cuando “EL PRESTADOR” no ejecute su actividad con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos, o cuando por su negligencia, impericia, dolo o falta de cuidado se tengan resultados negativos.

SÉPTIMA.- Igualmente se conviene en que “EL PRESTADOR” será responsable del pago de los daños y perjuicios civiles ante “EL CLIENTE” y originados por la negligencia, impericia, dolo o falta de cuidado que se llegue a dar con motivo de la prestación de los servicios contratados.

OCTAVA.- Para la eventualidad de que “EL PRESTADOR” no pueda continuar con la prestación de los servicios por todo el periodo contratado, se obliga a ponerlo en conocimiento de “EL CLIENTE” con 15 quince días naturales de anticipación cuando menos mediante comunicación por escrito y recabando la firma de éste último.

NOVENA.- Ambas partes manifiestan su expresa voluntad de que para el caso de existir controversia o acciones de cumplimiento respecto de lo aquí pactado, las mismas se sometan a la jurisdicción de los Tribunales del fuero común con sede en la Ciudad de San Luis Potosí, con exclusión y renuncia al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que es el texto del contrato de prestación de servicios y una vez que les fue explicado el alcance y contenido de las obligaciones que mediante el mismo contraen, bien impuestos de sus consecuencias y cumplimiento, lo firman en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

EL CLIENTE

EL PROFESIONISTA



**MTRO. EDGAR ALEJANDRO ANAYA
ESCOBEDO**

**ING. ANDREA CAROLINA MARTINEZ
ESCOBAR**

DIRECTOR GENERAL DE CECYTESLP

**LIC. NANCY LÓPEZ HERNÁNDEZ
TESTIGO.**

**MTRA. ITZCALLI VICTORIA ANSURES SILVA
TESTIGO.**

Estas firmas corresponden al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** suscrito entre la Ing. Andrea Carolina Martinez Escobar y el CECyTESLP el día 7 de marzo del 2026.

